

## B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**1861** *ORDEN de 15 de enero de 1991 por la que se anuncia concurso de traslado de Secretarios Judiciales de la primera categoría.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Real Decreto 429/1988, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales,

Este Ministerio ha acordado anunciar a concurso de traslado la provisión de plazas vacantes de la categoría primera del indicado Cuerpo de Secretarios.

El concurso se ajustará a las siguientes normas:

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la categoría primera del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Segunda.—No podrán concursar:

- Los Secretarios Judiciales electos.
- Los que hubieren obtenido destino a su instancia en concurso, antes de transcurrir dos años desde la fecha en que tomaron posesión.
- Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran dos años; o cinco, para obtener destino en la misma localidad en que se les impuso la sanción.
- Los suspensos.

Tercera.—El nombramiento de Secretarios para las plazas vacantes recaerá en el solicitante con mejor puesto escalafonal.

Cuarta.—Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a los aludidos preceptos, mediante instancia que deberá ser dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en ellas se indicaran las vacantes a que aspiren, numerándolas correlativamente por orden de preferencia, con indicación de la fecha de posesión del último destino. Si venciere en día inhábil se entenderá prorrogado el vencimiento al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia. Las que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Quinta.—Ningún participante podrá anular ni modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Sexta.—Los que resulten nombrados para el desempeño de las plazas anunciadas en este concurso no podrán participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de la toma de posesión en las mismas.

Las Secretarías vacantes que se anuncian a concurso son las siguientes:

Sala Segunda de lo Penal del Tribunal Supremo (dos plazas).

Lo que por delegación del excelentísimo señor Ministro de Justicia de 30 de mayo de 1990 comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de enero de 1991.—P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**1862** *ORDEN de 17 de enero de 1991 por la que se corrigen errores de la de 9 de enero de 1991, que convocó concurso específico (I.E.91) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.*

Por Orden de 9 de enero de 1991, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Advertido error, se transcribe a continuación la siguiente rectificación:

En la página 1508, número de orden 9: Suprimir.

Madrid, 17 de enero de 1991.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**1863** *RESOLUCION de 14 de enero de 1991, de las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, por la que se regula la fase de prácticas establecidas en las Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990, que convocaban pruebas selectivas para acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.*

Las Ordenes de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15), y 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 17), por las que se convocaban pruebas selectivas para acceso a diversos Cuerpos de Enseñanzas no Universitarias disponían en sus bases VI.3 y 9, respectivamente, una fase de prácticas.

Por Orden de 24 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), se nombraban funcionarios en prácticas a los aspirantes que han superado las fases del concurso-oposición convocado por Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 23, respectivamente, del mismo mes), para acceso a los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Procede, pues, se regule esta fase, que, una vez finalizada, dará origen a que por el Ministerio de Educación y Ciencia se proceda al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes.

En consecuencia, y dando cumplimiento a lo dispuesto en las bases VI.3 y 9, respectivamente, de las Ordenes de 5 y 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 23 del mismo mes), las Direcciones Generales de Personal y Servicios y de Centros Escolares, conjuntamente, han acordado lo siguiente:

Primero.—A fin de valorar las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso y oposición en las pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, convocadas por Ordenes de 5 y 21 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 11 y 23 de dicho mes), así como la de aquellos que teniendo concedidos aplazamientos para la realización de tales prácticas y estando en condiciones que le sean evaluadas, se constituirán las correspondientes Comisiones evaluadoras en la siguiente forma:

A) Comisión calificadora para los Profesores Numerarios y/o (Maestros de Taller en prácticas en Centros Públicos de Formación Profesional:

Un Inspector Técnico de Educación, designado por el Director provincial, el Director, el Jefe de Estudio y los Jefes de Departamentos correspondientes a la especialidad de cada Profesor y cada Maestro de Taller en prácticas, respectivamente.

El Inspector Técnico de Educación actuará como Presidente.

B) Comisión Calificadora Provincial de Profesores Numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en otros Centros públicos de Enseñanza Media y en el Programa de Educación Compensatoria de la Dirección General de Promoción Educativa.

Un Inspector Técnico de Educación y cuatro Profesores Numerarios y/o Maestros de Taller no sometidos a calificación, todos ellos designados por el Director provincial.

El Inspector Técnico de Educación actuará como Presidente.

A fin de realizar la calificación, esta Comisión recabará de las Direcciones de los Centros correspondientes cuantos informes estimen necesarios.

C) Comisión evaluadora de Profesores Numerarios y/o Maestros de Taller en prácticas en Centros de nivel equivalente a Enseñanzas Medias, radicados en países con los que se hayan suscrito Convenios de colaboración, y cuya aplicación a tales efectos sea determinada por estas Direcciones Generales.

Un Inspector Técnico de Educación, perteneciente al Servicio Central de Inspección Técnica de Educación, a propuesta del Jefe del Servicio, que actuará como Presidente.